



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-05897756-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13981, N° 15.164 de Ministerios y N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 59/19, el Decreto N° 132/2020 de emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Expediente N° EX-2020-05897756-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el procedimiento de Contratación Directa y aprobar el convenio suscrito con la Obra Social de Choferes de Camiones, con destino a la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales por parte de la obra social, de acuerdo con la capacidad instalada y debidamente habilitada en el Sanatorio Antártida, conforme las necesidades que el MINISTERIO establezca, en virtud de la pandemia por el brote de la enfermedad COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentado por el Decreto N° 59/19, artículos 2° y 20, siguientes y concordantes de la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 132/2020;

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...*”

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “*Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los

servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación;

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a *“adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud”* debiendo considerarse entre sus prioridades *“e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales”* y *“f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención”*;

Que el Decreto N° 132/2020 declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, *“tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”*;

Que por su artículo 2° se establece que, *“(...) Asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición ministerial en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: “Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID19)”*;

Que la gestión que se propicia es impulsada a orden N° 24 por la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, indicando que *“...la Provincia evidencia la necesidad de incorporar más camas para poder hacer frente a la atención de los pacientes ante el pico de la demanda que se espera por la pandemia del coronavirus. En el marco del relevamiento realizado de las camas disponibles que cuenta hoy la Provincia, resulta necesario incorporar la mayor cantidad posibles de ellas ante la emergencia declarada y teniendo especial atención a la zona del AMBA ya que es donde se concentra el 70% de los casos de Coronavirus del país”*;

Que en el mismo sentido, señala: *“...teniendo en cuenta la localización del Sanatorio Antártida se estima de gran importancia la ampliación de su capacidad instalada con el aporte del equipamiento necesario para la atención de pacientes afectados con COVID19. El referido Sanatorio funcionará así como un aliviador para los diversos efectores asentados en la región del AMBA, permitiendo así hacer uso de un nuevo centro de internación en una zona densamente poblada, aprovechando al máximo la infraestructura del efector con solo el aporte de una cantidad determinada de respiradores. De este modo, entre las camas ya equipadas por el Sanatorio sumado al aporte de equipamiento que proporciona el Ministerio se obtiene un total de 330 camas de internación exclusivas para la atención de pacientes con diagnóstico exclusivo de COVID19, absorbiendo las derivaciones del primer cordón del conurbano”*;

Que concluye indicando *“...a través del convenio suscripto la obra social se compromete a asignar en forma exclusiva y excluyente al Ministerio la cantidad de trescientas (330) camas de internación en el Sanatorio Antártida para pacientes derivados por el Ministerio con diagnóstico de la enfermedad COVID-19, incluyendo la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales a los pacientes que se deriven en consecuencia.”*;

Que a ordenes N° 3/17 luce incorporada la documentación que acredita la inscripción de la Obra Social en el respectivo registro, su estatuto, nómina de autoridades vigentes, balances, constancias impositivas, y la titularidad del dominio sobre el inmueble donde funciona el Sanatorio Antártida, así como el permiso especial para su funcionamiento por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo la Obra Social de referencia cuenta con certificado de libre deuda de impuestos provinciales conforme se acredita con la documentación obrante a orden N° 18;

Que el artículo 18 de la Ley N° 13.981 establece que se contratará en forma directa *“hasta la suma que establezca la reglamentación”*;

Que el artículo 18 apartado 2) inciso c) del Decreto N° 59/19 dispone, “2) *Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso... c) Por probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno...*”

Que a orden N° 50 la Dirección de Contabilidad informa la partida presupuestaria con la que será atendido el presente gasto;

Que la rápida propagación implica un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada, para contener la enfermedad e interrumpir el contagio, por lo cual se prescinde de efectuar invitaciones a proveedores del rubro, realizar acto de apertura de ofertas y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo normado por el artículo 18 apartado 2 inciso c) punto VIII del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que de acuerdo a la facultad otorgada a este Ministerio mediante la Resolución N° 131/20 de la Contaduría General de la Provincia, en esta instancia se propicia la contratación con un proveedor no inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, ante la situación de emergencia que impide efectuar invitaciones, admitiendo y adjudicando ofertas de proveedores no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, prescindiéndose del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Preadjudicación, pudiendo dictarse en estos casos un único acto administrativo que autorice el procedimiento, apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y demás documentación si la hubiere, y adjudique la contratación.;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que a orden N° 36 luce agregado el Convenio suscrito entre las partes, el cual recepta las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Provincia;

Que atento a lo actuado, procede aprobar la Contratación Directa y aprobar el convenio suscrito con la Obra Social de Choferes de Camiones, con destino a la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales por parte de la obra social, de acuerdo con la capacidad instalada en el Sanatorio Antártida y debidamente habilitada, conforme las necesidades que el Ministerio establezca, en virtud de la pandemia por el brote de la enfermedad COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Ley N° 13.981, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 18, apartado 2 inciso c) de Decreto Reglamentario N° 59/19;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inc. e) y f) de la Ley N° 15165 y el Decreto 132/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el procedimiento de Contratación Directa y aprobar el convenio suscrito con la Obra Social de Choferes de Camiones, que como documento N° CONVE-2020-06039938-GDEBA-MSALGP pasa a formar parte integrante de la presente como anexo único, con destino a la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales por parte de la obra social, de acuerdo con la capacidad instalada en el Sanatorio Antártida y debidamente habilitada, conforme las necesidades que el Ministerio establezca, en virtud de la pandemia por el brote de la enfermedad COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentado por el Decreto N° 59/19, con encuadre en la excepción prevista por el artículo 18, apartado 2 inciso c) del Decreto N° 59/19, artículos 2° y 20, siguientes y concordantes de la Ley N° 15.165 y el Decreto N° 132/2020.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: JUR 12 – UE 105 – PRG 8 – ACT 1 – FIN 3 – SUB FUN 10 – UG 999 – INC 3 – PPAL 4 – PCIAL 2 –

SUBPARCIAL 0 – Presupuesto General ejercicio 2019 – Ley N° 15078, prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15.165, de emergencia social, económica, productiva y energética y Decreto N° 1/2020.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares a librar la respectiva Orden de Compra, a favor de la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES (CUIT N° 30-67788309-6) por la suma total de pesos ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta con 00/100 (\$844.240.000,00).

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.